



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, CON VALLAS, COLUMNAS, CARTELES, RÓTULOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN CON FINES PUBLICITARIOS**

### **ARTÍCULO 1. FUDAMENTO Y NATURALEZA**

Ejercitando la facultad reconocida por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales, con vallas, carteles, rótulos publicitarios y otras instalaciones análogas que tengan por objeto dar a conocer nombres comerciales, artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa de utilización privativa o el en la ocupación de terrenos de uso público local, o su ubicación en terrenos o edificaciones privados siempre que sean visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales, mediante exhibición de vallas, carteles, rótulos que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional que se instalen, vuelen o sean visibles desde las vías públicas sitas en el término municipal.

### **ARTÍCULO 3. EXENCIONES**



# Ayuntamiento de Los Alcázares

- No estará sujeta a esta tasa la exhibición de carteles o rótulos que sirvan como indicación de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:
  - a) Que estén situados en los portales o puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas y en general centros de trabajo donde se ejerza la profesión y no sobresalgan de las fachadas.
  - b) Que sus dimensiones no excedan de 40 x 30 cm.
  - c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.
- Tampoco estará sujeta a esta tasa la exhibición de carteles que estén situados en el interior de los escaparates o colocados en el interior de los establecimientos que se refieran a productos que en ellos se vendan aunque fueren visibles desde la vía pública.

## **ARTÍCULO 4. OBLIGADOS AL PAGO**

1.- Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, beneficiarios de la publicidad realizada en instalaciones y espacios municipales, considerándose tales los industriales, comerciales o profesionales cuyos nombres comerciales, artículos, productos o actividades se dan a conocer a través de las instalaciones publicitarias objeto de regulación.

2.- Tendrán la condición de sustitutos, las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este tributo, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto, dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad, tendrá aquella condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario de los bienes, sobre los que la publicidad se realice.

## **ARTÍCULO 5. MEDIOS PUBLICITARIOS**

La actividad publicitaria perceptible desde el dominio público se podrá realizar exclusivamente a través de los siguientes medios:

- 1) Estáticos: Publicidad estática (cartelera, adhesivos, rótulos, elementos integrados en la arquitectura, escudos, objetos corpóreos y lonas).
- 2) Dinámicos: Vehículos portadores de anuncios.
- 3) Activos: Proyecciones fijas o animadas visibles desde la vía pública e iluminaciones publicitarias.
- 4) Personalizados: Reparto personal e individualizado de propaganda.
- 5) Acústicos: Publicidad sonora o acústica.



# Ayuntamiento de Los Alcázares

- 6) Aéreos: Publicidad aérea.
- 7) Mobiliario Urbano. (Mupis)

## **ARTÍCULO 6. TIPOS DE SOPORTES PUBLICITARIOS**

Los medios autorizados en el artículo anterior, con las limitaciones que establezcan, podrán desarrollarse mediante los soportes publicitarios siguientes:

### **Medio 1. Publicidad estática**

#### **Soporte I: Rótulos**

Soporte en el cual el mensaje publicitario, independientemente de la forma de expresión gráfica (letras o signos) se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve.

Pueden disponer de luz propia o estar iluminados indirectamente.

Se considerarán en banderola cuando su disposición se efectúe perpendicularmente a la fachada de un edificio o sustento.

#### **Soporte II: Postes anunciadores**

Soporte en el cual el mensaje publicitario, independientemente de la forma de expresión gráfica (letras o signos) se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve.

Pueden disponer de luz propia o estar iluminados indirectamente.

Se considerarán en postes cuando su disposición se efectúe sobre postes metálicos instalados en dominio público. Cuando sobre un poste se encuentren instalados varios carteles, estos tributarán independientemente.

#### **Soporte III: Impresión en instalaciones municipales**

Pabellón Polideportivo Municipal, y otras construcciones e instalaciones municipales cerradas o semicerradas.

#### **Soporte IV: Carteleras o vallas publicitarias**

Elemento físico construido con materiales consistentes y duraderos, de figura regular, dotado de marco destinado a soportar de manera sucesiva la colocación de carteles, adhesivos, rotulaciones y telas de PVC, con mensajes normalmente de contenido variable en el tiempo. Estos elementos podrán estar no iluminados en sus diferentes variables.

Para la instalación de carteleras o vallas publicitarias en terrenos de uso público local, en terrenos o edificaciones privadas perceptibles desde la vía pública, en suelo urbano, en solares y en medianeras de edificios sitas en el término municipal.

#### **Soporte V: Objetos o forma corpóreas**



# Ayuntamiento de Los Alcázares

Soportes en los que el mensaje publicitario se materializa mediante figuras de bulto u objetos corpóreos, con inscripciones o sin ellas.

## **Soporte VI: Elementos integrados en la arquitectura (elementos arquitectónicos)**

Son los mensajes publicitarios que se manifiestan a través de relieves o grabados en los materiales utilizados en el revestimiento de las fachadas u otros parámetros visibles de la edificación, o mediante las formas de los elementos arquitectónicos, como relieves, molduras, barandillas, aleros y similares.

## **Soporte VII: Pasquines y adhesivos**

Soporte publicitario en el que el mensaje se materializa mediante reproducción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración y que requiere de un elemento físico ajeno a él para su exposición.

## **Soporte VIII: Banderas, banderolas, pancartas y lonas**

Soportes publicitarios en los que el mensaje se materializa sobre tela o material de escasa consistencia y duración, y se presenta, normalmente, unido por los extremos a un soporte colocado al efecto o bien a elementos salientes de la edificación, ya sea provisionalmente o de manera fija.

Cuando los soportales de sujeción permitan ondear el soporte, se consideran banderas. Si no lo permiten, se consideran pancartas.

Si el soporte de fijación en un andamio de obras, se considerará lona.

## **Soporte IX: Logotipos y placas**

Rótulos normalmente de tamaño reducido, de materiales nobles o de larga duración, como aleaciones metálicas, piedras artificiales o naturales, etc., indicativos de dependencias públicas, instituciones privadas, sociedades deportivas o similares, denominación de un edificio o de un establecimiento, razón social de una empresa o actividad profesional que se desarrolla en él, así como los que, sin ajustarse estrictamente a la tipología descrita, anuncian el carácter histórico artístico de un edificio o las actividades culturales que en él se realizan.

## **Soporte X: Publicidad en máquinas expendedoras**

La publicidad manifiesta a través de máquinas expendedoras de productos y servicios, de bebidas refrescantes o similares que estén apoyadas en el suelo o adosadas en la pared y exhiban publicidad o anuncio.

La presente tasa es independiente y compatible con el resto que se exijan por ocupación de la vía pública y por ocupación del vuelo público.

## **Soporte XI: Cabinas con publicidad**

La publicidad manifiesta a través de cabinas, que estén apoyadas en el suelo o adosadas en la pared y exhiban publicidad o anuncio



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## **Soposte XII: Monoposte publicitario luminoso o corpóreo.**

El Monoposte es un soporte Publicitario eficaz, de gran altura, limpio con el medio ambiente e impactante, se caracteriza, por combinar el atractivo de las vallas publicitarias (Superficie Anunciable) y su gran Visibilidad (Altura), que dotan al anunciante de imagen de marca.

### **Medio 2. Publicidad móvil**

#### **Soposte XIII: Sobre vehículos**

Vehículos y/o remolques con paneles publicitarios

### **Medio 3. Proyecciones fijas o animadas**

#### **Soposte XIV: Proyecciones**

Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección, sobre una pantalla instalada al efecto, de grafismos o dibujos fijos o animados.

En este soporte se incluye toda la publicidad basada en la proyección, directa o por transparencia, sobre una pantalla de películas y diapositivas conteniendo mensajes publicitarios.

#### **Soposte XV: Sistemas electrónicos (nuevas tecnologías)**

Son los soportes publicitarios en los que el mensaje, sea cual fuere su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz, distintos de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc.

### **Medio 4. Reparto personal o individualizado de propaganda**

#### **Soposte XVI: Reparto individualizado de propaganda o de muestras y objetos**

La difusión del mensaje publicitario en estos casos se basa en el reparto manual o individualizado en la vía pública, o directamente a domicilio, de octavillas, pasquines o similares, o bien de objetos o muestras de productos de forma gratuita.

### **Medio 5. Publicidad sonora o acústica**

#### **Soposte XVII: Publicidad sonora**

Este soporte comprende el caso en que el mensaje publicitario pretende difundirse de manera que sea captado por el público a través del sentido del oído. Comprende tanto los mensajes publicitarios producidos directamente – o por reproducción – de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros aparatos mecánicos o electrónicos.



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## Medio 6. Publicidad aérea

### Soporte XVIII: Globos estáticos, cautivos, dirigibles y aviones

Se entenderán incluidos en este concepto los mensajes publicitarios que, materializados mediante alguno de los soportes descritos, se sitúen o difundan desde aparatos o artefactos autosustentados en el aire, fijos (como los globos aerostáticos) o móviles (como globos dirigibles o aviones).

## Medio 7. Mobiliario urbano publicitario (Mupi)

### Soporte XIX: Mobiliario urbano publicitario

Soportes expresamente diseñados para albergar publicidad en la vía pública, generalmente dotados de iluminación y anclados al suelo.

En el caso de que el mensaje publicitario se presente de manera simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los descritos en este artículo, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente de licencia y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan. En la regulación específica de cada uno de los medios y soportes se establecen las incompatibilidades concretas entre sí.

## ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota se determinará en función del soporte y el tiempo de utilización, aplicando las tarifas siguientes:

### 1. SOPORTE PUBLICITARIO

	TASA	SUPERFICIE DEL SOPORTE PUBLICITARIO Y/O TIEMPO DE UTILIZACIÓN
I) RÓTULOS	Calles 1ª categoría	12,00 €
	Calles 2ª categoría	9,00 €
	Resto	7,00 €
		m <sup>2</sup> o fracción/año

Cuando se trate de rótulos luminosos la cuota se incrementará en un 50%, en tanto que cuando se traten de rótulos en bandera el incremento de la cuota será del 100%.

En cuanto a los rótulos de aquellas instalaciones comerciales cuya actividad permanezca abierta durante todo el ejercicio, gozarán de una bonificación del 100%.

II) CARTELES ANUNCIADORES SOBRE POSTES	60,00 €	año
---	---------	-----



# Ayuntamiento de Los Alcázares

III) PUBLICIDAD EN INSTALACIONES MUNICIPALES EN CONSTRUCCIONES CERRADAS O SEMICERRADAS	Sobre pared Valla	74,00 € 97,00 €	m <sup>2</sup> o fracción/año
IV) CARTELERAS O VALLAS PUBLICITARIAS		300,00 €	m <sup>2</sup> o fracción/año
V) OBJETOS O FORMAS CORPÓREAS		4,00 €	m <sup>2</sup> o fracción/año
VI) ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS		4,00 €	m <sup>2</sup> o fracción/año
VII) PASQUINES Y ADHESIVOS		4,00 €	m <sup>2</sup> o fracción/año
VIII) BANDERAS, BANDEROLAS, PANCARTAS		0,15 €/unidad	día
IX) LOGOTIPOS Y PLACAS		2,00 €	m <sup>2</sup> o fracción/año
X) MAQUINAS EXPENDEDORAS CON PUBLICIDAD		90,00 €	año
IX) CABINAS CON PUBLICIDAD		64,90 €/cabina	año
X) MONOPOSTE PUBLICITARIO LUMINOSO O CORPOREO (tótem)		600,00 €	año

## 2. PUBLICIDAD MÓVIL

XI) INCLUIDOS VEHÍCULOS DE EXPOSICIÓN Y AUTO - CARAVANA		120,00 €/vehículo	día
---	--	-------------------	-----

## 3. ACTIVOS: PROYECCIONES FIJAS O ANIMADAS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA E ILUMINACIONES PUBLICITARIAS

XII) PROYECCIONES		4,50 €/unidad	día
XIII) SISTEMAS ELECTRÓNICOS		4,50 €/unidad	día

## 4. PERSONALIZADA

XIV) REPARTO INDIVIDUALIZADO DE PROPAGANDA ESCRITA MUESTRAS U OBJETOS, EN DOMICILIO O CALLE ( FOLLETOS, ...)		3,10 €millar (CUOTA MÍNIMA)	
--	--	--------------------------------	--

## 5. ACÚSTICA

XV) PUBLICIDAD SONORA O ACÚSTICA		3,10 €	día
----------------------------------	--	--------	-----

## 6. PUBLICIDAD ÁREA

XVI) GLOBOS ESTÁTICOS, GLOBOS DIRIGIBLES Y AVIONES (AEROPUERTO)		3,10 €	día
---	--	--------	-----



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## 7. MOBILIARIO URBANO (MUPI)

XVII) MUPIS CON PUBLICIDAD	90,00 €	año
----------------------------	---------	-----

### ARTÍCULO 8. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstas.
- Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

### ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo aprobado por la Comisión de Gobierno municipal, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización privativa o en la ocupación de los terrenos de uso público local, o su ubicación en terrenos o edificaciones privados siempre que sean visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas, para exhibición de publicidad.
- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presenta la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la falta de presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
- Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de presentar la autoliquidación se realizará un depósito previo en la Tesorería municipal.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

5. Si se trata de autorizaciones ya concedidas ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en el correspondiente padrón, el pago se realizará en las oficinas de la Recaudación municipal en los períodos de cobranza.
6. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

### **ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN**

- I. La ocupación del dominio público local por los conceptos no regulados por esta Ordenanza se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública en vigor.
- II. La falta de pago de uno o más recibos vencidos y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, se contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento. Los gastos de la retirada serán determinados en cada caso por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y los de depósito en las dependencias municipales ascenderán a 3,00 euros/día por cada panel, valla, objeto u elemento o máquina de las reguladas en esta Ordenanza, debiendo ser abonadas como requisito previo a la entrega de los objetos retirados.
- III. Los titulares de licencias o los beneficiarios de aprovechamientos están obligados a presentar la correspondiente declaración de baja, que surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se presente la declaración. La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia para ocupar el dominio público por estos conceptos o desde que se produzca la ocupación, si se procedió sin la preceptiva autorización, exigiéndose esta Tasa hasta que se presente la declaración de baja a que se refiere el párrafo anterior. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

### **ARTÍCULO 12. NORMAS DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

Los carteles, vallas, anuncios y rótulos u otros medios de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública con estructura portante en las fachadas, sobre los edificios o postes quedan expresamente sometidos a previa licencia municipal.

La solicitud de licencia irá acompañada del correspondiente proyecto de la instalación, donde se manifiesten sus características técnicas y se garantice su integración compositiva con el resto de los elementos arquitectónicos de la fachada y entorno y no se produzca impacto visual. Asimismo, será respetuosa con el paisaje no alterando su armonía. Además deberán ser construidas de forma que tanto de día como de noche se respete la estética de la finca sobre la que se sitúen, así como del entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su aspecto cuando no están iluminadas. Su iluminación será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre una superficie en zona de viviendas. Estos soportes publicitarios no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir asimismo con la normativa sobre balizamiento para la navegación aérea.

Los diseños y construcciones de los carteles, anuncios y rótulos u cualquier otro medio de publicidad y de sus diversos elementos deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad, calidad y ornato público y deberán instalarse rígidamente ancladas.

Cuando la estructura implique una superficie superior a 1 metro cuadrado, y no se encuentre en una parcela vallada y su vuelco o desprendimiento de cualquier elemento no pueda incidir sobre la vía pública, se presentará los correspondientes proyectos de instalación deberán ir acompañados, obligatoriamente, de un Proyecto de Seguridad, Estabilidad de la Estructura y cálculo e instalación, firmado por Técnico competente. Únicamente podrán instalarse, carteles, vallas, ..., para hacer publicidad de la propia actividad o ajena, siempre y cuando se hubiera obtenido la correspondiente licencia de obras y de instalación. En todo caso, habrá de observar las prescripciones establecidas por la legislación especial sobre la materia de otros Organismos y Normas Subsidiarias municipales.

Queda expresamente prohibido cualquier tipo de publicidad o elementos pintados o pinturas, o sobre papel, o cualquier elemento no alterable, etc. ...., que no se encuentren situados sobre elementos inalterables y en especial estarán prohibidas las que se realicen sobre paredes directamente o elementos de cierre o vallas de solares, salvo autorización expresa por escrito.

En cada cartelera deberán constar, perfectamente visibles, la fecha del expediente de autorización y el nombre o anagrama de la empresa responsable de la cartelera. En ningún caso podrán utilizarse las farolas y árboles para su sujeción.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación y contendrá la siguiente documentación:

Proyecto de instalación por duplicado ejemplar, suscrito por Técnico competente e integrado por:

- \* Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, y justificativa del cumplimiento de esta Ordenanza, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada.
- \* Plano de situación a escala 1/2000 sobre cartografía municipal o, en su defecto, plano catastral.
- \* Plano de emplazamiento a escala 1/500.
- \* Planos de planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de carteleras a instalar y sistema de sujeción de las mismas.
- \* Fotografía en color del emplazamiento.
- \* Presupuesto total de la instalación.

Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Compromiso de dirección facultativa por Técnico competente.

Certificado de la Compañía Aseguradora acreditando la existencia de la póliza de seguros, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

Autorización escrita del titular del inmueble sobre el que se emplace la instalación publicitaria.

La licencia se concederá, previo informe de los técnicos municipales y abono de la tasa correspondiente, por Decreto de la Alcaldía o del Concejal en quien delegue.

El plazo de vigencia de las licencias de publicidad exterior será de 2 años, salvo los supuestos de caducidad contemplados expresamente en esta Ordenanza, pudiendo solicitarse prórroga por igual periodo acompañando Certificado de Seguridad.

Las licencias serán transmisibles, previa autorización municipal, debiendo para ello asumir expresamente el nuevo titular todos los compromisos inherentes a la autorización inicial.



# Ayuntamiento de Los Alcázares

La transmisión no alterará en ningún caso los plazos de vigencia de la licencia.

Todos los soportes publicitarios autorizados deberán indicar de forma visible la fecha de la licencia correspondiente y el número del expediente.

Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

## **ARTÍCULO 13. INFRACCIONES**

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

- 1.- La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.
- 2.- La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.
- 3.- El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 4.- El incumplimiento de las órdenes de ejecución municipales respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento.
- 5.- La instalación de publicidad en soportes situados en suelo de titularidad municipal, sin disponer de la correspondiente autorización expresa y por escrito.
- 6.- Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 7.- De las infracciones cometidas contra lo preceptuado en esta Ordenanza, serán responsables las empresas publicitarias o la persona física o jurídica que hubieran efectuado el acto publicitario, así como el propietario del terreno en el cual se cometa o se haya cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de la instalación. Salvo prueba en contrario, se presumirá ese conocimiento cuando por cualquier acto haya cedido el uso del suelo al responsable directo o material de la infracción, incluida la mera tolerancia.

## **ARTÍCULO 14. SANCIONES**

- 1.- La cuantía de las sanciones que el Ayuntamiento podrá imponer como consecuencia del expediente de infracción mencionado en la disposición transitoria, será hasta de 3.000 Euros, atendiendo a las características de los elementos publicitarios colocados, su posibilidad de legalización, la reincidencia del responsable de los mismos y demás circunstancias legalmente establecidas para graduar la responsabilidad de los ilícitos urbanísticos. Teniendo en cuenta que en



# Ayuntamiento de Los Alcázares

ningún caso la comisión de la infracción pueda significar beneficio económico para el infractor.

- 2.- Lo establecido en el punto anterior será asimismo de aplicación a los casos de instalación de soportes publicitarios en suelo de titularidad municipal, por empresa distinta de la adjudicataria expresa.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Quienes hasta el 1 de enero de 2005 venían figurando como obligados al pago de la tasa por las utilidades privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

### **Retirada de instalaciones publicitarias sin licencia o autorización municipal:**

El Ayuntamiento requerirá a la empresa responsable de la instalación de carteleros publicitarios para que legalice en el plazo de dos meses las obras de la instalación de la valla que se encuentren instaladas sin licencia municipal, si bien en ningún caso podrán exhibir publicidad.

Cuando la cartelera carezca de marca de identificación y no exhiba el número de expediente, o cuando éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales, será considerada anónima, y por tanto, carente de titular. Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle, el órgano municipal competente podrá disponer, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleros cuya instalación resulte anónima por aplicación de los párrafos anteriores de este artículo, así como la retirada de la publicidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, además, incoar expediente sancionador por infracción urbanística.

El mismo tratamiento se dará a las instalaciones publicitarias que se coloquen en suelo de titularidad municipal por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente convenio o sin licencia municipal, con la salvedad de que, al no ser legalizables, el plazo para proceder a su desmontaje será de diez días.

En caso de incumplimiento de la Orden de Desmontaje, los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, procediéndose en su caso contra la fianza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**



# Ayuntamiento de Los Alcázares

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del texto íntegro de la misma, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL.**

Queda expresadamente derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás públicas locales.

## **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza, que consta de 14 artículos, una Disposición transitoria, una Disposición final y una Disposición derogatoria final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 246, de 23 de octubre de 2010.